Municipalidad Provincial de
HUANCAYO
Gestión 2019-2022

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 126 -2022-MPH/GM-OIPAD

Huancayo, 22 FEB. 2022

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 008-2022-MPH/STPAD del 21 de enero de 2022, emitido por la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Huancayo, respecto a Precalificación de Reporte de Falta Disciplinaria sobre **"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR REITERADA RESISTENCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL NRO. 104-2021-MPH/GM; RESPECTO A ACOGER EL PEDIDO FORMULADO POR LA EMPRESA "SHADDAI" – SOBRE AUTORIZACION DE SERVICIO DE TRANSPORTE – AUTO COLECTIVO",** Memorando Nº 764-2021-MPH/GM y,

CONSIDERANDO:

Que, el presente procedimiento se **inicia** por la comunicación efectuada por la Gerencia Municipal a través del Memorando Nro. 764-2021-MPH/GM recepcionado el 20.04.2021, con el cual se eleva el Informe Legal Nº 292-2021-MPH/GAJ de fecha 09.04.2021con el cual concluye y recomienda ORDENAR y REITERAR a la Gerencia de Tránsito y Transporte, CUMPLA la disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM, bajo apercibimiento de Ley, siendo como sigue.

Que, mediante Reg. Documento Nro. 15171 de la fecha 20.08.2020 el Sr. Hugo LOAYZA HUAMAN en su calidad de Representante Legal de la Empresa de Transporte "SHADAII" S.AC; solicita AUTORIZACIÓN DE AMBITO URBANO en la modalidad de Auto Colectivo, adjuntando los requisitos establecidos en el TUPA.

Que, con **Resolución de Tránsito y Transporte Nº 363-2020-MPH/GTT** de fecha 16.10.2020, Resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud bajo declaración jurada Autorización de Servicio de Transporte de ámbito Urbano en la modalidad de Auto colectivo, bajo el argumento de haberse evaluado la solicitud dentro del marco normativo del TUPA vigente, el TUO de la Ley Nº 27444; donde al haberse advertido conforme a la evaluación realizada sobre áreas y vías saturadas incluidas en el itinerario propuesto por la empresa SHADAII, No corresponde otorgarle la Autorización porque su recorrido incluye vías saturadas declaradas formalmente mediante Ordenanza Municipal, por tal razón se imposibilita la viabilidad de la pretensión incoada, ante ello corresponde declarar improcedente.

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nro. 104-2021-MPH/GM de fecha 22.02.2021, Resolvió **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución de **Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363-2020-MPH/GTT** del 16.10.2020 y la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 427-2020-MPH/GTT del 16.12.2020; y **Acoger el pedido formulado** por la Empresa de Transporte "SHADAII" S.A.C. (Expediente Nº 15171-12682 del 28-08-2020); en cumplimiento de la Resolución Nº 311-2020/INDECOPI-SRB consentida con Resolución Nº 002-2021-INDECOPI-SRB del 05.01.2021. **Encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte, según procedimiento de Ley**. Bajo el siguiente argumento:

"Que, según num. 2 del art. 34º del D.Leg. 1256, el incumplimiento del mandato de INDECOPI, constituye infracción sancionable con multa de hasta 20 UIT al funcionario servidor público o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual. En tal sentido, no obstante que NO existe incumplimiento del Mandato de INDECOPI por parte del Arq. Carlos José CANTORIN CAMAYO, por no haber suscrito la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363-2020-MPH/GTT del 16.10.2020, ni la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 427-2020-MPH/GTT del 16.12.2020 (firmado por otro funcionario). Sin embargo, frente a la Resolución Nº 311-2018/SEL-INDECOPI publicado el 14.10.2018 y la Resolución Nº 131-2020/INDECOPI-SRB del 02.12.2020, consentida con Resolución Nº 002-2021-/INDECOPI-SRB del 05.01.2021, y ante el requerimiento de INDECOPI con Oficio Nº 023-2021/INDECOPI-SRB DEL 05.01.2021 (en atención a la denuncia de la empresa Shaddai S.A.C.); en forma excepcional **corresponde dejar sin efecto** la Resolución de Tránsito y Transporte Nº 363-2020-MPH/GTT del 16.12.2020 (*Resolución que Declaro Improcedente la solicitud bajo la forma de declaración jurada la Autorización de Servicio de Transporte de ámbito Urbano- modalidad de Auto Colectivo – por estar haberse advertido la ruta como áreas y vías saturadas);* y Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte nº 427-2020-MPH/GTT, de fecha 16.12.2020 (que Declara

Improcedente Recurso de Reconsideración presentada por Shaddai - y Acoger el pedido formulado por la Empresa de Transporte SHADAII; **máxime aun cuando según Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363-2020-MPH/GTT, la improcedencia del pedido fue por el recorrido propuesto que incluye vías declaradas saturadas, y que el administrado cumple los requisitos establecidos en el TUPA municipal Procedimiento 133-B; sin embargo dicho impedimento fue desaparecido con las Resoluciones de INDECOPI. Encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte.**

Que, con Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM de fecha 22.02.2021, se Resuelve: ACOGER el pedido formulado por la Empresa de Transporte SHADAII SAC (Exp.15171-12682 del 28.08.2020); en cumplimiento de la Resolución Nº 311-2020/INDECOPI-SRB consentida con Resolución Nº 002-2021-INDECOPI-SRB del 05.01.2021. **Encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte, según procedimiento de Ley**.

Que, con Memorando nº 463-2021-MPH/GM de fecha 02.03.2021 la Gerencia Municipal, comunica a la Gerente de Tránsito y Transporte **Arq. María Luz Canchari Félix,** que emitida la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 104-2021-MPH/GM, que resuelve dejar sin efecto la Resoluciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363 y 427-2020-MPH/GTT **y Acoger el pedido formulado por la Empresa SHADAII** (Exp. Nº 15171-12682 del 28.08.2020)... **encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte;** documento que es recepcionada por la secretaria de la Gerencia de Tránsito y Transporte con fecha 02.03.2021 a horas: 09:19.

Que, con Memorando nº 614-2021-MPH/GM de fecha 26.03.2021 la Gerencia Municipal, comunica a la Gerente de Tránsito y Transporte **Arq. María Luz Canchari Félix,** cumplimiento de funciones – implementación de Resolución de INDECOPI, señalándole que, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 104-2021-MPH/GM, que resuelve dejar sin efecto la Resoluciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363 y 427-2020-MPH/GTT **y Acoger el pedido formulado por la Empresa SHADAII** (Exp. Nº 15171-12682 del 28.08.2020)... **encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte – en consecuencia, sírvase en plazo de 24 Hrs. IMPLEMENTAR la disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM; bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento; y a fin de comunicar a INDECOPI, en atención a su requerimiento según Oficio Nº 023-2021/INDECOPI, y evitar sanciones innecesarias.**

Sin embargo, ante los documentos antes descritos, la Gerente de Tránsito y Transporte **Arq. María Luz Canchari Félix**, solicita a la Gerencia Municipal mediante Informe Nº 108-2021-MPH/GTT de fecha 29.03.2021 "aclaración de la parte resolutiva", en el sentido de la disposición del artículo 1º donde menciona acoger el pedido concede la autorización y/o formalización con acto resolutivo.

Lo que origino que la Gerencia de Asesoría Legal mediante Informe Legal Nº 292-2021-MPH/GAJ emita recomendaciones sobre el pedido de aclaración de la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM hecha por la Gerente de Tránsito y Transporte Arq. María Luz Canchari Félix, manifestando lo siguiente: *"Al respecto, cabe señalar que visto la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM de fecha 24.02.2021 es **absolutamente CLARA** al dejar sin efecto la Resolución de Gerencia de Tránsito y Transporte Nro. 363 y 427-2020 y **ACOGER** el pedido de la empresa SHADAII, sobre Autorización de servicio de Transporte Urbano en Auto Colectivo, **consecuentemente es tácito que corresponde a Gerencia de Tránsito y Transporte expedir el acto resolutivo autoritativo a favor de dicha empresa. Por lo tanto NO amerita efectuar ninguna aclaración a la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM. y corresponde su implementación y/o función a la Gerencia de Tránsito y Transporte.; debiendo su despacho reiterar a dicha funcionaria su cumplimiento.***

Que, de las indagaciones preliminares y revisión de los documentos anexos al expediente se evidencia que estaría inmerso en los hechos:

Doña MARIA LUZ CANCHARI FELIX, Gerente de la Gerencia de Tránsito y Transporte de la Municipalidad Provincial de Huancayo (periodo 2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276, quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario, por su reiterada resistencia a cumplir las órdenes de sus superiores hechos que son demostrables a partir de los siguientes documentos remitidos a la infractora y que esta se resistió a su cumplimiento:

i) **Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM** de fecha 22.02.2021, con el cual se Resuelve: ACOGER el pedido formulado por la Empresa de Transporte SHADAII SAC (Exp.15171-12682 del 28.08.2020); en cumplimiento de la Resolución Nº 311-2020/INDECOPI-SRB consentida con Resolución Nº 002-2021-INDECOPI-SRB del 05.01.2021. **Encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte, según procedimiento de Ley**. Resolución que se puso de conocimiento de la servidora como Gerente de Tránsito y Transporte.

ii) **Memorando nº 463-2021-MPH/GM de fecha 02.03.2021** que comunica a la Gerente de Tránsito y Transporte **Arq. María Luz Canchari Félix,** que emitida la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 104-2021-MPH/GM, que resuelve dejar sin efecto la Resoluciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363 y 427-2020-MPH/GTT **Acoger el pedido formulado por la Empresa SHADAII** (Exp. Nº 15171-12682 del 28.08.2020)... **encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte;** documento que es recepcionado por la gerencia de Tránsito y Transporte con fecha 02.03.2021 a horas: 09:19. Am.

iii) **Memorando nº 614-2021-MPH/GM de fecha 26.03.2021** que comunica a la Gerente de Tránsito y Transporte **Arq. María Luz Canchari Félix,** cumplimiento de funciones – implementación de Resolución de INDECOPI, señalándole que, habiéndose emitido la Resolución de Gerencia Municipal Nro. 104-2021-MPH/GM, que resuelve dejar sin efecto la Resoluciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte Nº 363 y 427-2020-MPH/GTT; **Acoger el pedido formulado por la Empresa SHADAII** (Exp. Nº 15171-12682 del 28.08.2020)... **encargando su cumplimiento a la Gerencia de Tránsito y Transporte – en consecuencia, sírvase en plazo de 24 Hrs. IMPLEMENTAR la disposición contenida en la Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM; bajo apercibimiento de sancionar su incumplimiento; y a fin de comunicar a INDECOPI, en atención a su requerimiento según Oficio Nº 023-2021/INDECOPI, y evitar sanciones innecesarias.**

Documentos que fueron de conocimiento de la Arq. **Arq. María Luz Canchari Félix – Gerente de Tránsito y Transporte, prueba de ello** es que con Informe Nº 108-2021-MPH-GTT de fecha 29.03.2021 la propia Gerente, solicita al Gerente Municipal "Aclaración de la parte Resolutiva" haciendo alusión a la Resolución Nro. 104-2021-MPH/GM del 16.10.2020, respecto a "Acoger el pedido formulado por la empresa de Transporte SHADDAI", la misma que generó que la Gerencia de Asesoría Jurídica se pronuncie por señalar que: "NO amerita efectuar ninguna aclaración a la Resolución Nº 104-2021-MPH/GM" y corresponde su implementación a la Gerente de Tránsito y Transporte, debiendo **Acoger el pedido formulado** por la Empresa de Transporte "SHADDAI" S.A.C. (Expediente Nº 15171-12682 del 28-08-2020); sin embargo la servidora, hasta la emisión del Memorando Nro. 764-2021-MPH/GM de fecha 20.04.2021 (que ordena e inicio del proceso sancionador) no ha cumplido con la orden de su superior (Gerencia Municipal); máxime si la Resolución Nº 104-2021 materia de cumplimiento fue emitida el 22.02.2021; orden de su superior (Gerente Municipal) relaciona con sus labores, como así se desprende de las funciones establecidas en los incisos a) y cc) del Art.- 68º del Reglamento de Organización y Función (ROF) aprobada con Ordenanza Municipal Nº 522-MPH/CM, que señala, son funciones de la Gerencia de Tránsito y Transporte: a) *Gestionar y administrar los procesos de autorización y prestación de los servicios de transporte público de personas en sus diferentes modalidades (regular y especial) de ámbito urbano ...; y cc) otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta Dirección.*

Tipificación de la falta

Por lo que la conducta se encontraría **tipificada** en el supuesto de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el inc. b) del art. 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, que norma:

Son faltas de carácter disciplinario: **b*) "La reiterada resistencia al cumplimiento de las ordenes de sus superiores relacionadas con sus labores".*** Al haber dejado de cumplir lo ordenado por RGM. Nº 104-2021-MPH/GM, que disponía Acoger el pedido de la Empresa de Transporte Shaddai S.A.C. (*Autorización de servicio* de transporte del ámbito urbano en la modalidad de Auto Colectivo) a pesar de habérsele ordenado en varias oportunidades mediante: i) Resolución de Gerencia Municipal Nº 104-2021-MPH/GM; ii) Memorando Nº 463-2021-MPH/GM de fecha 02.03.2021, y iii) Memorando Nº 614-2021-MPH/GM de fecha 26.03.2021, siendo reiterado su resistencia al cumplimiento de lo ordenado por la Gerencia Municipal, muy a pesar que lo ordena estaba dentro de los alcances de sus labores como Gerente de Tránsito y Transporte, según inciso a) y cc) del art.- 68º del Reglamento de Organización y Función (ROF): que dispone: a) *Gestionar y administrar los procesos de autorización y prestación de los servicios de transporte público de personas en sus diferentes modalidades (regular y especial) de ámbito urbano ...; y cc) otras funciones que le corresponda y/o encomiende la Alta Dirección.*

Que, este Órgano Instructor, hace suyo los argumentos de la Secretaría Técnica, al haber evidenciado que la Gerente de Tránsito y Transporte habría incurrido en falta administrativa; motivo por el cual la Secretaria Técnica ha **RECOMENDADO el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario,** contra MARIA LUZ CANCHARI FELIX a quién le correspondería la sanción de **SUSPENSION;**

De conformidad al artículo 92° de la Ley Nº 30057 – Ley el Servicio Civil e inciso b) numeral 93.1 del artículo 93º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, en caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato instruye y el jefe de recursos humanos sanciona y oficializa la sanción. En tal sentido;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD contra:

- **Doña MARIA LUZ CANCHARI FELIX,** designada como **Gerente de Tránsito y Transporte** de la Municipalidad Provincial de Huancayo a partir del 01.01.2021 con Resolución de Alcaldía Nº 327-2020-MPH/A (periodo 2021); quien se encuentra bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 276; quien habría incurrido en falta de carácter disciplinario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONCEDER a la persona comprendida en el artículo precedente, el plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación para que presente su descargo por escrito y las pruebas que crea conveniente ejerciendo su derecho a la defensa, ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 93° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que la ampliación de plazo a que hace referencia el artículo 111° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se entenderá aprobado por igual termino (05 días hábiles), a la sola presentación de la solicitud por parte del infractor.

ARTÍCULO CUARTO.- HACER DE CONOCIMIENTO del servidor inmersos en el presente procedimiento, que en la Secretaria Técnica del PAD de la Municipalidad Provincial de Huancayo, se encuentra a disposición el expediente administrativo en caso de requerir su revisión y expedición de las copias documentales que estime necesario la procesada para el ejercicio irrestricto de su derecho a la defensa.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución, conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, para los efectos legales pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
V° B°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
Econ. Jesús D. Navarro Balvin
GERENTE MUNICIPAL